

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 31 de mayo de 2009)

## **Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal - RIC de la Municipalidad**

### **ORDENANZA N° 079-2009-MLV**

La Victoria, 14 de mayo de 2009.

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA**

**VISTO:** en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2009, el dictamen N° 001-2009-CPPPAL/MDLV de la comisión permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización - a través del artículo 9 numeral 1 establece que la dimensión de la referida autonomía política, radica en la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal que tienen rango de ley, a través de las cuales las municipalidades ejercen su capacidad normativa, lo cual se encuentra refrendado por la Carta Magna en el artículo 200 numeral 4);

Que, conforme a lo señalado en el artículo 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como atribución del Concejo aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo municipal, en concordancia con el numeral 3) del citado artículo que señala como otra atribución del Concejo aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8) del referido artículo, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 016-MDLV de fecha 20 de marzo de 2003, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo de

la Municipalidad de La Victoria; sin embargo en el marco de la normativa glosada corresponde aprobar el mismo a través de Ordenanza Municipal y resulta necesario, además, modificar el texto y contenido del mismo por cuanto se encuentra desactualizado en relación a la vigente Ley Orgánica de Municipalidades y a los medios tecnológicos que pueden utilizarse como herramientas a favor de las labores del Concejo Municipal;

Que, habiendo sido revisado y evaluado el texto propuesto del Reglamento Interno del Concejo - RIC - de la Municipalidad de La Victoria y tomando en cuenta las observaciones formuladas por los señores regidores en sesión ordinaria del 30 de abril de 2009, se encargó a la Secretaría General la incorporación de las mismas a fin de unificar el contenido de dicho instrumento, por lo que habiendo cumplido con lo dispuesto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 -, el Concejo Distrital de La Victoria, por unanimidad aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA**

#### **QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL - RIC - DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento Interno del Concejo - RIC - de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el mismo que consta de diez (10) capítulos, noventa y tres (93) artículos y tres (3) disposiciones finales, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la entidad [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe), efectuando las demás acciones que correspondan a su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.**

Alcalde

# REGLAMENTO INTERNO - RIC- DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VICTORIA

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento norma el régimen interior del Concejo de la Municipalidad de La Victoria, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de sus miembros, regula el procedimiento de las sesiones de Concejo y el funcionamiento de las respectivas comisiones de regidores.

#### Artículo 2.- Competencia y Funciones del Concejo

Las competencias y funciones del Concejo están normadas en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes. Corresponde al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras.

## CAPÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

#### Artículo 3.- Constitución del Concejo y número legal

El Concejo está constituido por el Alcalde y los regidores, elegidos en sufragio directo por los vecinos del distrito. El número legal de sus miembros es de doce.

#### Artículo 4.- Funciones del Alcalde

El Alcalde representa al vecindario. Es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Tiene las siguientes atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades:

1. Las establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Convoca, preside y da por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.
3. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.
4. Formula su voto dirimente en caso de empate.
5. Tiene a su cargo la dirección en los debates y la prerrogativa de exigir a los regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.

6. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.

7. Exige a los regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Puede suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esa actitud.

8. Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.

9. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.

10. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.

11. Suspende la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala y convoca a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

12. Dispone la publicación de los nombres de los regidores que no asisten puntualmente a las sesiones.

#### Artículo 5.- Delegación de atribuciones administrativas y políticas del Alcalde

El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1, 2, 4, 5, 12, 13, 14, 21, 30, 32 y 34 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

#### Artículo 6.- Funciones de los regidores

Los regidores desempeñan su función conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### Artículo 7.- Atribuciones y Obligaciones de los regidores

Los regidores son representantes de la comunidad de La Victoria y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la ley. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
- b) Formular pedidos y mociones de orden del día

c) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde

d) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal

e) Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el Reglamento Interno y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.

f) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.

#### **Artículo 8.- De la fiscalización**

La fiscalización de los actos de la administración municipal que desempeñan los regidores es irrestricta y se extiende al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción del distrito, así como de los actos internos y externos de la Administración Municipal; no estando condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente reglamento.

#### **Artículo 9.- Informe de Fiscalización**

El resultado de la fiscalización que realicen los regidores deberá ser remitido al despacho de alcaldía con las recomendaciones pertinentes a fin de que el Alcalde, en uso de sus atribuciones, aplique las medidas correctivas que correspondan.

#### **Artículo 10.- Responsabilidad de los regidores**

Los Regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

#### **Artículo 11.- Moderación de las intervenciones de los regidores**

Los regidores deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente reglamento.

#### **Artículo 12.- De las sanciones**

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento los miembros del Concejo pueden ser sancionados por falta grave con la suspensión de su cargo por un periodo máximo de treinta días.

La aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en sesión ordinaria o extraordinaria conforme determine la convocatoria.

#### **Artículo 13.- Causales de falta grave**

Los miembros del Concejo cometen falta grave en los siguientes supuestos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento.

2. Impedir el funcionamiento del servicio público.

3. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o regidores en las sesiones de Concejo.

4. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y regidores en las sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.

5. Concurrir a la Municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas o estupefacientes.

Además de las faltas señaladas precedentemente son consideradas faltas graves sólo para los regidores las siguientes:

1. Inasistencia a seis (6) sesiones ordinarias no consecutivas durante tres meses de las sesiones de las comisiones ordinarias de concejo que integrar.

2. Arrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas en ceremonias, actos oficiales públicos o privados o similares sin la autorización del Alcalde.

3. Convocar y presidir sesiones de comisión y de concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.

4. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.

5. Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.

#### **Artículo 14.- Vacancia de Alcalde y regidores**

La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo en sesión extraordinaria, según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.

El procedimiento se regirá conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 15.- Reemplazos**

En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que sigue en su propia lista electoral.

En el caso de vacancia o ausencia del Teniente Alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES DE CONCEJO**

##### **Artículo 16.- Clases y naturaleza de las Sesiones**

El Concejo Municipal puede reunirse en sesiones: ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Las sesiones de Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

##### **Artículo 17.- Convocatoria**

El Alcalde convoca y preside las sesiones de Concejo, en caso de ausencia, preside la sesión el primer regidor hábil de su lista.

##### **Artículo 18.- De la Secretaría General**

La Secretaría General es el órgano de apoyo y gestión administrativa del Concejo. Está a cargo de un funcionario denominado Secretario General designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

1. Citar a las sesiones del Concejo Municipal por encargo del Alcalde
2. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal
3. Llevar las actas de las sesiones de Concejo y suscribirlas con el Alcalde
4. Dar forma final a las Ordenanzas y Acuerdos de Concejo; así como suscribirlas con el Alcalde.
5. Tramitar y suscribir el despacho del Concejo.
6. Disponer la tramitación y atención de los pedidos y solicitudes de informes que formulen los regidores, en las o para las Sesiones de Concejo

7. Coordinar con todas las áreas de la corporación municipal, a fin de lograr un adecuado apoyo al Concejo Municipal, Alcalde, regidores y/o comisiones

8. Comunicar a las dependencias municipales los acuerdos tomados por el Concejo Municipal.

9. Las demás funciones que le sean asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones.

En caso de ausencia del Secretario General podrá ser reemplazado por el funcionario que el Alcalde designe.

##### **Artículo 19.- Oportunidad y forma de la Convocatoria**

Las citaciones a sesión de Concejo se realizarán por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas. Las citaciones deberán ser publicadas en un lugar visible de la Municipalidad.

Excepcionalmente, y cuando haya urgencia, el Alcalde podrá convocar a sesión de Concejo en forma verbal durante el desarrollo de una sesión señalando la agenda. Dicha convocatoria será válida si el pleno del Concejo acepta la convocatoria.

##### **Artículo 20.- Disposición de la Información**

Los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en la Secretaría General durante el horario de oficina, sin perjuicio que los mismos hayan sido remitidos con la citación a Concejo.

##### **Artículo 21.- Variación de Sesión de Concejo**

Habiéndose citado a sesión conforme a lo dispuesto en el presente reglamento por causa de fuerza mayor el Alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones municipales, hasta dos horas antes de la hora fijada; disponiendo que el Secretario General comunique a los regidores y proceda a instalar un comunicado en la Sala de Regidores manifestando este hecho con cargo a dar cuenta al Concejo de los motivos que sustentan este cambio.

##### **Artículo 22.- Aplazamiento de convocatoria**

La sesión de Concejo convocada puede ser aplazada por una sola vez, cuando sea solicitada por dos tercios del número legal de sus miembros, con no menos de dos ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nue-

va convocatoria, para discutir y votar los asuntos que no se consideren suficientemente informados. Este derecho no restringe al del Alcalde que puede suspender una sesión convocada.

#### **Artículo 23.- Quórum**

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias se constituye con la mitad más uno de los miembros hábiles. Se entienden como miembros no hábiles a quienes se encuentran con licencia concedida por el Concejo, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 24.- Efectos de la falta de quórum**

A la hora señalada en la citación, el Alcalde o quien preside la sesión dispondrá que el Secretario General pase lista. Si no se alcanza el quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde.

Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de ley, el Alcalde o quien convocó a la sesión deberá notificar a los regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 25.- Presidencia de la Sesión**

Si hubiera quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión.

#### **Artículo 26.- Inasistencia a sesión**

Se considera como no asistente a sesión al Regidor que se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día o al que llegara después de ésta.

#### **Artículo 27.- Suspensión de la sesión**

El Alcalde o quien presida la sesión puede suspender o levantarla. La sesión que hubiese sido levantada por ningún motivo puede continuarse. Terminada la sesión quien preside la levantará.

De suspenderse una sesión ésta deberá continuarse, previa citación, como máximo, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes en la fecha y hora que fije el Alcalde o quien presida la sesión, pero en la continuación de la misma se debatirán sólo los asuntos para los cuales fue citada la sesión original.

La sesión suspendida y continuada en otras siguientes se considerará como una sola.

#### **Artículo 28.- Levantamiento de la sesión**

Una sesión sólo puede ser levantada en la estación de Orden del Día, incorporándose los puntos de agenda que quedaron pendientes en la sesión siguiente.

#### **Artículo 29.- Función indelegable del regidor**

Durante las sesiones ningún regidor puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

#### **Artículo 30.- Invitación a funcionarios, terceros y Juntas Vecinales.**

El Alcalde o quien presida la sesión puede llamar a tomar parte de la misma a los funcionarios, servidores o cualquier otra persona que pueda proporcionar información o expresar opinión que ayude al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Asimismo, las juntas vecinales, a través de su Presidente debidamente acreditado tendrán derecho a voz en las sesiones ordinarias del Concejo, en la estación de informes, siempre que lo hayan solicitado por escrito con no menos 48 horas de anticipación y por espacio no mayor de tres (3) minutos debiendo sujetarse su intervención a temas referidos a la supervisión de la prestación de servicios públicos locales y cumplimiento de normas y ejecución de obras municipales a que se refiere el art. 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades

#### **Artículo 31.- Comportamiento del público asistente**

El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la sesión de Concejo. Si se efectuasen actos o profirieran ofensas que impidan o alteren el normal desarrollo de la sesión se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública y el Secretario General dispondrá que el Procurador formule la denuncia respectiva. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de Concejo, el Alcalde o quien haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

#### **Artículo 32.- Sesión Ordinaria**

El Concejo se reúne en sesión ordinaria no menos de dos ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

Las sesiones ordinarias observarán las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación de actas
2. Despacho
3. Informes y pedidos
4. Orden del Día

#### **ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

##### **Artículo 33.- Aprobación del Acta**

Iniciada la sesión se procederá a leer el acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria, salvo que entre una sesión y la siguiente mediasen menos de cinco días hábiles. El Alcalde podrá disponer que se dispense de la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido adjunto a las citaciones. De no existir observaciones, el Alcalde dará por aprobada el acta.

Terminada la lectura o dispensada ésta el Alcalde y los regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate alguno, ni a reabrir lo tratado en sesiones anteriores. El Alcalde dispondrá que en el Acta de la Sesión que se esta realizando, se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada.

El acta de la sesión anterior puede ser remitida en medio físico o electrónico a elección del regidor.

El Concejo podrá votar por la dispensa de la aprobación del acta en cuyo caso ésta sólo se pondrá en conocimiento de los regidores.

##### **Artículo 34.- Libro de Actas**

En el Libro de Actas se registrará el resumen de los debates, la sumilla de los acuerdos adoptados y de ser el caso, la numeración del documento que aprueba el acto, agregándose el resumen de las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten, para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

#### **ESTACIÓN DESPACHO**

##### **Artículo 35.- Despacho**

En la estación de despacho se pondrá en conocimiento del Concejo la documentación

relativa a la administración municipal, de acuerdo a su jerarquía constituida por:

1. Oficios
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y dictámenes de comisiones
4. Informes de la administración
5. Otros documentos

En esta estación no se admitirá debate.

##### **Artículo 36.- Agenda**

La agenda es elaborada por Secretaría General por disposición del Alcalde, en el orden de ingreso. En el caso de los proyectos, pedidos e informes de los regidores éstos se presentarán ante Secretaría General, con una anticipación de dos días hábiles de la iniciación de la sesión convocada.

##### **Artículo 37.- Trámite del Despacho**

Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los regidores, el Alcalde o quien presida ordenará el trámite que deba darse a cada uno de ellos y pasará a la Orden del Día aquellos que requieran debate o pronunciamiento del Concejo.

##### **Artículo 38.- Dispensa de Comisiones**

Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de Comisiones Ordinarias, disponiendo su tratamiento en la estación Orden del Día.

El autor o uno de los autores, en caso de ser varios, podrá fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de diez minutos, en la estación Orden del Día.

No podrá dispensarse o exonerarse el trámite de comisiones para los asuntos que afecten las rentas de la Municipalidad.

#### **ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS**

##### **Artículo 39.- Informes**

Mediante Informes los regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde y, de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley, que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.

El Secretario General anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra; de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud.

#### **Artículo 40.- Tiempo y trámite de los Informes**

Los informes serán breves y concretos y no excederán de cinco (5) minutos. Aquellos asuntos que por su naturaleza o importancia merecieran mayor debate, el Alcalde o quien presida la sesión, dispondrá que el Informe pase a la Orden del Día.

Quando se trate de informes de una comisión, lo efectuará su presidente o el regidor designado por él. Si hubiera informe en minoría lo efectuará quien lo suscribe. En estos casos, los Presidentes de Comisión por excepción podrán solicitar se amplíe dicho término, por un máximo de cinco (5) minutos.

#### **Artículo 41.- Pedidos**

Los regidores podrán formular los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo.

#### **Artículo 42.- Tiempo y trámite de los pedidos**

Los regidores podrán formular pedidos por escrito por intermedio de la Secretaría General, hasta un día antes de la sesión.

Los pedidos orales serán breves, concretos y no excederán de tres (3) minutos.

El Alcalde dispondrá el trámite que se deba dar a cada pedido y pondrá a consideración del Concejo los que podrían requerir un inmediato pronunciamiento, pasando a la Orden del Día aquellos que requieran de mayor fundamentación y debate.

#### **Artículo 43.- Duración máxima de la Estación**

Esta estación tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos, vencidos los cuales y aun cuando existan intervenciones pendientes se pasará a la Orden del Día, quedando los informes y pedidos pendientes para la próxima sesión.

#### **Artículo 44.- Explicaciones, aclaraciones e informes por el Alcalde**

El Alcalde o quien presida la sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

### **ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA**

#### **Artículo 45.- Inicio del Orden del Día**

Antes de iniciar la Orden del Día, el Alcalde, si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista, para verificar el quórum reglamentario, a efecto de proseguir la sesión. En

la Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde podrá variar el orden de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

#### **Artículo 46.- Fundamentación de los miembros del Concejo**

Durante la Estación de Orden del Día los regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta estación.

#### **Artículo 47.- Debate**

Durante el debate, ningún regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios regidores, designarán a uno para la sustentación.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la sesión.

#### **Artículo 48.- Frases ofensivas**

Si en el debate se profiriesen frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras, si no retira las palabras con las disculpas del caso, el Alcalde invitará al ofensor a retirarse de la sala.

#### **Artículo 49.- Tiempo de intervención**

La intervención de cada regidor en el debate no puede exceder de cinco (5) minutos. Si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde determinará el tiempo adicional requerido.

#### **Artículo 50.- Fijación de puntos en debate**

El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes de los que se está tratando. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate para someterlo a votación.

Por iniciativa del Alcalde o a pedido de algún regidor, el Concejo puede suspender el debate de algún asunto, cuando el caso lo amerite, a efectos de solicitar los informes o elementos de juicio que fueren necesarios; para tratarse en la siguiente sesión.

#### **Artículo 51.- Llamado al orden**

Cuando un regidor se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el Alcalde. Si reincide puede ser retirado del uso de la palabra.

#### **Artículo 52.- Autoría y formalidad de las propuestas**

Las propuestas se presentan por escrito debidamente sustentadas, fechadas y firmadas por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad su parte considerativa y resolutive en los términos requeridos para su aprobación.

#### **Artículo 53.- Mociones de Orden del Día**

Las Mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de iniciada la sesión y se referirán exclusivamente a los puntos de debate y serán puestas en conocimiento del Concejo en orden de su presentación.

#### **Artículo 54.- Cuestión Previa**

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efectos de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, basado en hechos, o solicitar el regreso de un asunto a comisiones, por no encontrarse suficientemente estudiado. Quien preside la sesión concederá un máximo de tres (3) minutos para plantearlo y pondrá en debate el planteamiento por un espacio máximo de quince minutos, luego del cual se pasará a votación. Para su aprobación se requiere voto favorable de la mayoría simple del Concejo.

#### **Artículo 55.- Cuestión de Orden**

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los regidores pueden plantear una cuestión de orden a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo. El Alcalde concederá un máximo de tres (3) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En caso de duda que no pueda ser dilucidada de inmediato el Alcalde enviará el asunto para opinión al área respectiva, para que absuelva la consulta, suspendiéndose el debate sobre la materia.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 56.- Agenda de la sesión extraordinaria**

En la sesión extraordinaria sólo se tratan asuntos fijados en la agenda. Esta sesión sólo consta de la estación Orden del Día.

#### **Artículo 57.- Convocatoria**

La sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles.

Si el Alcalde concurre a la sesión así convocada tiene derecho de presidirla, en caso contrario lo presidirá el primer Regidor o cualquier otro. Si no concurrieran ambos presidirá el Regidor que sigue en la lista electoral del Alcalde.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS SESIONES SOLEMNES**

**Artículo 58.- Celebración de las Sesiones Solemnes**

Las sesiones solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

1. Instalación y juramentación del Concejo
2. Aniversario de creación del Distrito de La Victoria
3. Celebración de las Fiestas Patrias para conmemorar el aniversario de la declaración de independencia, y;
4. En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, para rendir homenaje y/o condecorar personalidades o conmemorar hechos gloriosos o trascendentes

#### **Artículo 59.- Del quórum**

Las sesiones solemnes se dedican exclusivamente a los homenajes para los cuales se convoca y en ellas no se requiere el quórum legal. Las sesiones solemnes, por su naturaleza, carencia de debate y toma de acuerdos, no requieren aprobación de acta, salvo disposición del Alcalde o pedido de un Regidor.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 60.- Momento de las votaciones**

Las votaciones se realizarán en la estación de Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo.

#### **Artículo 61.- Formas de las votaciones**

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Levantando la mano: cuando un miembro del Concejo vota levantando la mano.

2. Poniéndose de pie: cuando un miembro del Concejo vota poniéndose de pie.

3. Por cédulas: cuando cada miembro recibe una cédula de votación, exprese en ella su voto y la deposite en el ánfora.

4. En forma nominat: cuando el Secretario General llama a cada uno de los miembros por su nombre y estos responden SI o NO.

#### **Artículo 62.- Adopción de acuerdos**

Para que haya Acuerdo de Concejo previamente se votará el dictamen en mayoría y se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.

#### **Artículo 63.- Obligatoriedad del voto**

Conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo el Concejo un órgano colegiado, sus miembros deben votar a favor o en contra la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a la Orden del Día, encontrándose prohibido de inhibirse de votar, salvo los casos permitidos por ley, en cuyo caso deben motivar su voto.

#### **Artículo 64.- Voto del Alcalde**

El Alcalde vota sólo en caso de empate y en calidad de dirimente.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LOS RECURSOS**

#### **Artículo 65.- Reconsideración de Acuerdos**

El veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los Acuerdos, dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó.

#### **Artículo 66.- Debate de la Reconsideración**

Para admitir a debate la reconsideración se requiere aprobación por mayoría calificada. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada, hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DEL ACTA**

#### **Artículo 67.- Actas**

El Secretario General redactará y extenderá el acta de las sesiones en el Libro de Actas de Sesiones de Concejo en las que constará principalmente un resumen de los debates y la votación.

En el acta se agregará un resumen de las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

#### **Artículo 68.- Validez del Acta**

Para su validez el acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General.

### **CAPÍTULO X**

#### **DE LAS COMISIONES**

#### **Artículo 69.- Finalidad de las Comisiones**

Las Comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo Municipal cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de reglamento de servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue.

Es en las comisiones de trabajo que los Regidores desarrollan sus funciones normativas y fiscalizadoras por excelencia; la productividad de las mismas se refleja en las Sesiones de Concejo.

#### **Artículo 70.- Comisiones Ordinarias**

Son comisiones ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad. El cuadro de comisiones, así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el Teniente Alcalde al pleno del Concejo, aprobándose a través del Acuerdo de Concejo, los primeros treinta (días) de cada año.

#### **Artículo 71.- Número de Integrantes**

Las Comisiones Ordinarias estarán constituidas como mínimo por tres (3) regidores. Las Comisiones tendrán un vicepresidente y un secretario de actas, los cuales serán elegidos entre sus miembros, en la primera sesión de instalación.

#### **Artículo 72.- Comisiones Especiales**

Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, presidente y vicepresidente y de los demás miembros, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

#### **Artículo 73.- Conformación de Comisiones Especiales**

Se conformarán las Comisiones Especiales según las reglas generales de comisiones en lo que sea pertinente.

#### **Artículo 74.- Frecuencia de reuniones de Comisiones Especiales**

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la comisión.

#### **Artículo 75.- Plazo para emitir dictamen de Comisión**

Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado informe o dictamen de una Comisión ésta no lo hubiese emitido, el Concejo puede pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o cualquiera de los miembros de la misma que estuviesen presentes o al autor de la propuesta.

El Presidente de la Comisión puede solicitar al Concejo la prórroga por un plazo igual.

#### **Artículo 76.- Dictámenes e Informes**

Los dictámenes o informes que formulen las comisiones de regidores a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas que les encomiende el Concejo, deben ser debidamente fundamentados y contendrán conclusiones y recomendaciones puntuales, incluyendo los proyectos de ordenanzas o acuerdos, según sea el caso.

#### **Artículo 77.- Informes de los funcionarios**

Las comisiones de regidores, por intermedio de su Presidente, pueden citar o solicitar

informes u opiniones a los funcionarios de la Municipalidad sobre los asuntos de competencia de la Comisión; mediante solicitud dirigida a la Secretaría General con conocimiento de la Gerencia Municipal.

Los funcionarios municipales que sean requeridos por las comisiones de regidores, están obligados a presentar los informes que se le soliciten, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 78.- Días de reunión de las Comisiones**

Las Comisiones Ordinarias se reúnen en sesiones Ordinarias por lo menos dos veces al mes, en el día y hora que fijen sus miembros, y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente.

#### **Artículo 79.- Acuerdos de la Comisión**

Las comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de los regidores que lo constituyen.

#### **Artículo 80.- Limitación de los miembros de la Comisión**

Ninguna Comisión en su conjunto, ni ninguno de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad, menos al vecindario.

#### **Artículo 81.- Actas de las Comisiones**

Las Actas de las Comisiones ordinarias deberán constar en un Libro de Actas que será autorizado y proporcionado por el Secretario General del Concejo.

#### **Artículo 82.- Funciones del Presidente de cada Comisión**

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión
2. Suscribir el despacho de la Comisión e informar al Concejo sobre sus actividades.
3. Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones de la Comisión

#### **Artículo 83.- Funciones del Vicepresidente de cada Comisión**

1. Reemplazar al Presidente por renuncia o impedimento de éste
2. Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión
3. Las demás que les designe el Presidente de la Comisión

#### **Artículo 84.- Funciones del Secretario de cada Comisión**

1. Convocar a sesiones de Comisión, con autorización del Presidente
2. Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión
3. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente
4. Tramitar la documentación de la Comisión
5. Llevar el archivo de la Comisión
6. Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión

#### **Artículo 85.- Comisiones Conjuntas**

Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones Permanentes podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso, la presidencia se ejerce en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

#### **Artículo 86.- Número de Comisiones Ordinarias**

El Concejo Distrital de La Victoria contará como mínimo con siete (7) Comisiones Ordinarias que corresponden a las áreas funcionales y operativas de la labor municipal, siendo éstas las siguientes:

1. Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales
2. Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y Control
3. Comisión de Rentas y de Desarrollo Económico
4. Comisión de Desarrollo Urbano
5. Comisión de Servicios a la Ciudad
6. Comisión de Desarrollo Social y Cultura
7. Comisión de Seguridad Ciudadana

Asimismo, el Presidente de una Comisión puede coordinar con otro Presidente para que un determinado asunto sea evaluado en conjunto.

#### **Artículo 87.- Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales**

Corresponde a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Concertado.

2. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Operativo Institucional.

3. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Participativo de la Municipalidad.

4. La Cuenta General del Ejercicio Anual

5. Los proyectos de ordenanzas en materia tributaria

6. Propositiones que impliquen gastos no presupuestados

7. La formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Distrital y los planes y programas correspondientes

8. La interpretación y aplicación de las normas jurídicas

9. Los contratos que debe celebrar la municipalidad

10. Los procedimientos judiciales en que es parte la municipalidad

11. Las relaciones de la Municipalidad con los Poderes públicos, gobiernos regionales y otras municipalidades

12. La estructura orgánica y la organización de la municipalidad

13. La vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidores

14. Los conflictos de competencia con los Poderes Públicos o autoridades ajenas a la Municipalidad

15. El otorgamiento y la aceptación de donaciones, legados y otras liberalidades

16. La aprobación de convenios interinstitucionales y de cooperación

17. Otros que le encomiende el Concejo.

#### **Artículo 88.- Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y Control**

Corresponde a la Comisión de Administración, Finanzas y Fiscalización pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La racionalización administrativa

2. Las excepciones a las normas de austeridad

3. Los ingresos de la Municipalidad
4. Las inversiones y egresos de la Municipalidad
5. Créditos internos y externos
6. Proposición de políticas laborales y de gestión
7. Formulación, modificación, ejecución y evaluación de instrumentos de gestión municipal y simplificación administrativa
8. Otros que le encomiende el Concejo

**Artículo 89.- Comisión de Rentas y de Desarrollo Económico**

Corresponde a la Comisión de Rentas y de Desarrollo Económico pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Promoción en la pequeña y micro empresa
2. Estimulación en la creación de fuentes de trabajo
3. Promoción y mejoramiento del empleo.
4. Defensa del Consumidor.
5. Supervisión y control de mercados y centros de abasto
6. Comercio formal e informal
7. Establecimientos Comerciales
8. Los proyectos de ordenanza en materia tributaria
9. Velar por la correcta y equitativa formulación de los tributos tales como el impuesto predial y arbitrios acorde con las normas establecidas
10. Anuncios y publicidad exterior
11. Otros que le encomiende el Concejo

**Artículo 90.- Comisión de Desarrollo Urbano**

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Demarcación Territorial
2. El Plan de Desarrollo Urbano distrital
3. Evaluación, propuestas de modificación y control de la zonificación y urbanismo
4. El Plan vial del Distrito
5. Ornato y Monumentos
6. Adjudicación de bienes inmuebles

7. Catastro
8. Uso de suelo
9. Nomenclatura de vías, parques y plazas
10. Evaluación y control de las obras ejecutadas por la Municipalidad
11. El Transporte Urbano y Vial
12. La señalización y semaforización
13. Declaración de inhabilitación de inmuebles
14. Ruidos molestos
15. Otros que le encomiende el Concejo

**Artículo 91.- Comisión de Servicios a la Ciudad**

Corresponde a la Comisión de Servicios a la Ciudad pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Saneamiento ambiental
2. Forestación y reforestación
3. Parques y jardines
4. Limpieza pública
5. Otros que le encomiende el Concejo

**Artículo 92.- Comisión de Desarrollo Social y Cultura**

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social y Cultura pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Salud y salubridad
2. Cumplimiento de las normas de sanidad.
3. Medicina preventiva, primeros auxilios y postas médicas
4. Asistencia social
5. Alimentación popular y Programa del Vaso de Leche
6. Problemática de los niños y adolescentes
7. Controles sanitarios y estudios bromatológicos
8. Adultos mayores y personas con discapacidad
9. Junta de Vecinos y Comités Comunales
10. Apoyo y supervisión a la educación en sus diferentes niveles, de acuerdo al ámbito de su competencia

11. Cultura y Espectáculos

12. Recreación y Deportes

13. Turismo y Folklore

14. Patrimonio Cultural

15. Bibliotecas Públicas

16. Fomento y apoyo a las bibliotecas en los centros escolares

17. Asuntos relativos a violencia familiar.

18. Otros que le encomiende el Concejo.

**Artículo 93.- Comisión de Seguridad Ciudadana**

Corresponde a la Comisión de Seguridad Ciudadana pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Seguridad Ciudadana

2. Serenazgo

3. Policía Municipal

4. Otros que le encomiende el Concejo

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 0016-2003-MDLV y las normas y disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.-** El Concejo y/o el Alcalde determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.

